



## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

11799

*Corrección de errores del requerimiento de documentación complementaria en el trámite de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025)*

#### Hechos

- El 3 de julio de 2025, se publicó la convocatoria pública de subvenciones para actuaciones de soporte a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) mediante la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 1 de julio de 2025.
- En fecha 11 de octubre de 2025 se publicó en el BOIB nº.135, el requerimiento de documentación complementaria en el trámite de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025).
- Con posterioridad, se ha detectado un error material en la tabla del requerimiento publicado, referente a los datos del solicitante del expediente MOVESIII25-88/2025.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actas y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

Así mismo, la rectificación de errores tiene que especificar, si procede, los efectos jurídicos que se derivan y se tiene que notificar o publicar preceptivamente cuando haga referencia a actas que han sido notificados o publicados.

2. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Rectificar el error observado en el requerimiento de documentación complementaria en el trámite de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) publicado en el BOIB nº135, de 11 de octubre de 2025, en los términos siguientes:

#### Donde dice:

Expediente	Solicitante	NIF	Anomalías	Observaciones
MOVESIII25-88/2025			<ul style="list-style-type: none"><li>- Documento 1: solicitud: Es necesario aportar el documento normalizado 1 de la solicitud de subvención, debidamente rellenado y firmado (si la firma es manuscrita, es necesario aportar el DNI para verificarla).</li><li>- Documento 3: declaración de minimis (autónomos): Es necesario presentar el documento 3 de la solicitud, declaración de ayudas de minimis.</li><li>- En el caso de autónomos certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores : Es necesario presentar el certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</li></ul>	



**Debe decir:**

Expediente	Solicitante	NIF	Anomalías	Observaciones
MOVESIII25-88/2025	JOSHUA BORDOY GIL	***0223**	- Documento 1: solicitud: Es necesario aportar el documento normalizado 1 de la solicitud de subvención, debidamente rellenado y firmado (si la firma es manuscrita, es necesario aportar el DNI para verificarla). - Documento 3: declaración de mínimos (autónomos): Es necesario presentar el documento 3 de la solicitud, declaración de ayudas de mínimos. - En el caso de autónomos certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores : Es necesario presentar el certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 14 de octubre de 2025

**El director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático**

Diego Viu Domínguez

Per delegación del consejero de Empresa, Autónomos y Energía

(BOIB nº. 97, de 24/07/2025)

